

PODER JUDICIAL Circuito Judicial Civil de El Tigre

ASUNTO PRINCIPAL : BP12-O-2008-000020

ASUNTO

: BH12-X-2008-000052

INTERVINIENTES: CARLOS IZQUIERDO TORRES, **BERLEY** RONDON VILLA y JORGYMAR PUMAR DE PINEDA, actuando en sus caracteres de Apoderados Judiciales de la Empresa PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A.,

RAFAEL PRESUNTOS AGRAVIANTES: ALEXANDER VILLASANA VILLEGAS, LEANDRO OSMEL VILLASANA HERNADNEZ, WILFREDO JOSE LAYA VALERA, ISMAEL ANTONIO CABEZA, OMAIRA JOSEFINA HIGUERA, OMAIRA DE JESUS DELGADO, GRAIELA DEL VALLE SILVA ACOSTA

MOTIVO:

Medidas cautelares

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCAI ENLO CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIALDELE STADO ANZOATEGUI

FECHA DE ENTRADA: 19/05/2008





Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, de El Tigre.

El Tigre, diecinueve de mayo de dos mil ocho 198º y 149º

ASUNTO PRINCIPAL:

BP12-O-2008-000020

ASUNTO:

BH12-X-2008-000052

Tal como fue ordenado en el auto de admisión de la demanda, se abre presente Cuaderno de Medidas.-

The There

I A JUEZ TEMROF

LA SECRETARIA

LAURA PARDO DE VELASQUEZ





PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, de El Tigre.

El Tigre, diecinueve de mayo de dos mil ocho

198° y 149°

ASUNTO PRINCIPAL:

BP12-O-2008-000020

ASUNTO:

BH12-X-2008-000052

A los fines de proceder la solicitud de medida cautelar innominada formulada por los Abogados CARLOS IZQUIERDO TORRES, BERLEY RONDON VILLA y JORGYMAR PUMAR DE PINEDA, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nºs. 95.948, 111.299 y 87.153, respectivamente, actuando en sus caracteres de Apoderados Judiciales de la Empresa PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A., en la que sindica como presunto agraviante en la que sindica como presuntos agraviantes a los ciudadanos ALEXANDER RAFAEL VILLASANA VILLEGAS, LEANDRO OSMEL VILLASANA HERNADNEZ, WILFREDO JOSE LAYA VALERA, ISMAEL ANTONIO CABEZA, OMAIRA JOSEFINA HIGUERA, OMAIRA DE JESUS DELGADO, GRAIELA DEL VALLE SILVA ACOSTA, titulares de las cédulas de identidad Nºs. 11.655.215, 13.681.343, 17.508.208, 10.943.737, 9.891.797, 15.845.398, 12.891.828, este Tribunal antes de pronunciarse respecto a la procedencia o no de la misma, hace las consideraciones siguientes:

La presente pretensión recae sobre acción de amparo interpuesta por los Abogados CARLOS IZQUIERDO TORRES, BERLEY RONDON VILLA y JORGYMAR PUMAR DE PINEDA, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nºs. 95.948, 111.299 y 87.153, respectivamente, actuando en sus caracteres de Apoderados Judiciales de la Empresa PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A., contra los ciudadanos ALEXANDER RAFAEL VILLASANA VILLEGAS, LEANDRO OSMEL VILLASANA HERNADNEZ, WILFREDO JOSE LAYA VALERA, ISMAEL ANTONIO CABEZA, OMAIRA JOSEFINA HIGUERA, OMAIRA DE JESUS DELGADO, GRAIELA DEL VALLE SILVA ACOSTA siendo admitida por este Tribunal, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad contenido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Amparo Sobre Derechos y

Garantías Constitucionales, y por ende no esta contenida ninguna de las causales de inadmisibilidad prevista en el artículo 6 esjudem.-

Jak C

Ahora bien, es criterio reiterado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que respecto a las medidas cautelares solicitadas en la acción de amparo el accionante no está obligado a demostrar los requisitos de procedencia, establecidos en la Ley, como lo son, el fumus bonis iuris, el periculum in mora, y el periculum in damni, pues el acordar o decretar o no la protección cautelar solicitada, dependerá únicamente del criterio del Juez, tomando en consideración las particularidades del caso en concreto y dada la urgencia del caso.-

Al respecto se cita la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Nº 2692, de fecha 28 de octubre de 2002, caso GERARDO ORTIZ REY, la cual dejó sentado entre otras cosas, lo siguiente:

"... Sobre los requisitos para decretar medidas preventivas en materia de amparo constitucional, esta Sala tiene establecido ... que dada la urgencia del amparo, para decretarlas el juez no necesita que el peticionante de la misma les pruebe los extremos exigidos por la Ley, (fomus bonis iuris, periculum in mora, ni periculum in damni), quedando a su criterio decretarlas, tomando en cuenta las reglas de la lógica y las máximas de experiencia...).-

Al respecto en materia de amparo, las medidas cautelares innominadas fungen como un verdadero amparo en el proceso, mientras se resuelve la acción de amparo.-

Se observa de autos, que la parte accionante solicita entre otras cosas: Primero: La suspensión inmediata de las acciones conflictivas desplegadas y las futuras que se pudieren desplegar fuera del margen de la Ley por los presuntos agraviantes y en particular, la ocupación, -mediante piquetes- de las vías de de PETROLERA ZUATA, acceso a la s instalaciones operacionales PETROZUATA, C.A., si existieren, a los fines de garantizar el libre acceso de su personal, el libre funcionamiento de las operaciones de su representada sin que se paralicen por este motivo tales actividades, así como tambien reducir los graves riesgos de accidentes que pudieren suscitarse por tales acciones.- Segundo: La orden, en acatamiento al artículo 55 de la CRBV, a los órganos de seguridad ciudadana (Guardia Nacional Bolivariana, Policía Municipal, Policía del Estado), para que se trasladen a la Planta de Operaciones de PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A. ubicada en el Sector Sandiego de Cabrutica, carretera nacional Municipio Monagas del Estado Anzoátegui, y a las vías de acceso a tales instalaciones para el caso de que se encuentren bloqueadas, a los fines de preservar el orden público y cesar la amenaza actual de lesiones a las personas y

los bienes interesados en el proceso productivo bajo la dirección de PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A.-

Considera quien aquí juzga, y tomando en criterio sostenido por la Sala Constitucional Supra-señalada, en el presente caso la situación planteada si comporta una urgencia que amerita la protección cautelar solicitada para lograr el restablecimiento de la situación jurídica infringida, y así se decide.-

Observándose además, que aun cuando no se necesita por parte del accionante demostrar y probar los extremos exigidos por la Ley, sin embargo, de una revisión minuciosa, y analizada la situación jurídica planteada, se puede observar que la solicitud hecha por la parte accionante, cumple con las exigencias del artículo 585 del Código de Procedimiento Civil, al demostrar la parte presuntamente agraviada, que la situación planteada es notoria, que requiere cumplir con sus actividades económicas operacionales incluyendo los trabajos especializados en la Planta de Operaciones de PETROLERA ZUATA, además de que es notorio y conocido por todos que la PETROZUATA, C.A., actividad económica realizada por la empresa PETROLERA PETROZUATA, C.A, reviste un carácter de utilidad publica.- Aunado a la apariencia del buen derecho que reclama, derecho debidamente amparado protegido y tutelado por nuestra Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, como lo es el derecho que tiene toda persona a dedicarse libremente a la actividad económica y por ultimo, se observa del caso planteado que el riesgo o daño es inminente, ya que se esta obstaculizando la realización y culminación de presuntamente agraviada, quedando así las actividades de la empresa demostrado, en opinión de quien aquí juzga los extremos de Ley, contenidos en el artículo 585 del Código de Procedimiento Civil.- Así como con el contenido del parágrafo primero del artículo 588 esjudem, como son el Periculum in mora, fumus bonis iuris y el periculum in damni, en consecuencia, este Tribunal, admite la solicitud de medidas innominadas solicitada y así se decide.-

Por todas las razones de hecho y de derecho antes expuestas, este Tribunal Admite la solicitud de medidas cautelares innominadas, y en consecuencia se ACUERDA la Medida Cautelar Innominada solicitada por la empresa presuntamente agraviada , y en consecuencia, se ORDENA: La suspensión inmediata de las acciones conflictivas desplegadas y las futuras que se pudieren desplegar fuera del margen de la Ley por los presuntos agraviantes y en particular, la ocupación, -mediante piquetes- de las vías de acceso a las instalaciones operacionales de PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A., si existieren, a los fines de garantizar el libre acceso de su personal, el libre funcionamiento de las operaciones de su representada sin que se paralicen por

Musher !

SI CMI

este motivo tales actividades, así como tambien reducir los graves riesgos de accidentes que pudieren suscitarse por tales acciones.

Asimismo, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los órganos de seguridad ciudadana (Guardia Nacional Bolivariana, Policía Municipal, Policía del Estado), para que se trasladen a la Planta de Operaciones de PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A. ubicada en el Sector Sandiego de Cabrutica, carretera nacional Municipio Monagas del Estado Anzoátegui, y a las vías de acceso a tales instalaciones para el caso de que se encuentren bloqueadas, a los fines de preservar el orden público y cesar la amenaza actual de lesiones a las personas y los bienes interesados en el proceso productivo bajo la dirección de PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A.-Asimismo se ordena la prohibición de hechos o acciones públicas o privadas que intenten o sugieran el incumplimiento de la orden de restablecer la situación infringida

Igualmente a los fines de garantizar y preservar los derechos constitucionales de la ciudadanía, se acuerda Oficiar al Defensor del Pueblo sobre el decreto de la presente medida cautelar innominada.-

Ofíciese lo conducente al Comando de la Guardia Nacional, Destacamento 75, con sede en San Tomé, Municipio Freites del Estado Anzoátegui, al Comandante de la Policía del Estado Anzoátegui, Zona Policial Nº 5

Aba.

POUAS TORRES

JUÈZ TEMPORAL,

LA SECRETARIA

LAURA PARDO DE VELASQUEZ.





PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, de El Tigre.

> El Tigre, 19 de mayo de 2008 198º y 149º

ASUNTO: BH12-X-2008-000052

OFICIO Nº: 249-2008

CIUDADANO (A):

COMANDANTE DEL DESTACAMENTO 79 DE LA GUARDIA NACIONAL

CON SEDE EN SAN TOME.-

SU DESPAÇHO.-

Me dirijo a Usted, en la oportunidad de participarle que este Tribunal, en la solicitud de AMPARO CONSTITUCIONAL, presentado por los abogados CARLOS IZQUIERDO TORRES, BERLEY RONDON VILLA y JORGYMAR PUMAR DE PINEDA, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nºs. 95.948, 111.299 y 87.153, respectivamente, actuando en sus caracteres de Apoderados Judiciales de la Empresa PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A., empresa nacionalizada e inscrita ante el registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fecha 25 de marzo de 1996, quedando registrada bajo el Nº 11, Tomo A-10, en la que sindican como presuntos ALEXANDER RAFAEL VILLASANA VILLEGAS, agraviantes a los ciudadanos LEANDRO OSMEL VILLASANA HERNANDEZ, WILFREDO JOSE LAYA VALERA, ISMAEL ANTONIO CABEZA, OMAIRA JOSEFINA HIGUERA, OMAIRA DE JESUS DELGADO, GRACIELA DEL VALLE SILVA ACOSTA, titulares de las cédulas de identidad N°s. 11.655.215, 13.681.343, 17.508.208, 10.943.737, 9.891.797, 15.845.398, 12.891.828, quienes presuntamente pertenecen o representan al FRENTE UNICO MIRANDA, así como presuntos integrantes del FRENTE UNICO BOLIVARIANO DE DESEMPLEADOS DEL MUNICIPIO MONAGAS DEL ESTADO ANZOATEGUI "FRANCISCO DE MIRANDA", este Tribunal, por auto de esta misma fecha, decretó medida cautelar innominada en el sentido de que proceda de forma inmediata salvaguardando de esta manera los derechos de la empresa PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A., y en consecuencia 1) ORDENA: La suspensión inmediata de las acciones conflictivas desplegadas y as futuras que se pudieren desplegar fuera del margen de la Ley por los presuntos agraviantes y en particular, la ocupación, -mediante piquetes- de las vías de acceso a las instalaciones operacionales de PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A., si existieren, a los fines de garantizar el libre acceso de su personal, el libre funcionamiento de las operaciones de su representada sin que se paralicen por este motivo tales actividades, así como tambien reducir los graves riesgos de accidentes que pudieren suscitarse por tales acciones.— 2) Asimismo, se ordenó dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo los órganos de seguridad ciudadana, Guardia Nacional Bolivariana, Policía Municipal, Policía del Estado, trasladarse a la Planta de Operaciones de PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A. ubicada en el Sector Sandiego de Cabrutica, carretera nacional Municipio Monagas del Estado Anzoátegui, y a las vías de acceso a tales instalaciones para el caso de que se encuentren bloqueadas, a los fines de preservar el orden público y cesar la amenaza actual de lesiones a las personas y los bienes interesados en el proceso productivo bajo la dirección de PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A.- 3) Asimismo se ordenó la prohibición de hechos o acciones públicas o privadas que intenten o sugieran el incumplimiento de la orden de restablecer la situación infringida.—

En tal sentido, a los fines de la ejecución de la medida cautelar innominada decretada por este Tribunal, queda Usted facultado, amplia y suficientemente para ordenar el apostamiento de funcionarios militares, a fin de lograr el completo reestablecimiento de la situación jurídica infringida, si así lo amerita el caso.-

Participación que se le hace a los fines legales consiguientes.-

JUEZ TEMPORAL SEGUIDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,

MERCANTIL, AGRARIDAY DEL TRANSITO DE LA CIRCUSNORIPCION JUDICIAL DEL

ESTADO ANTOATEGUI.-

KCRT/pqdev

(4)



PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, de El Tigre.

> El Tigre, 19 de mayo de 2008 198º y 149º

ASUNTO: BH12-X-2008-000052

OFICIO Nº: 250-2008

CIUDADANO (A):

JEFE DEL COMANDO DE LA ZONA POLICIAL Nº 05.- EL TIGRE. ESTADO

ANZOATEGUI

SU DESPACHO.-

Me dirijo a Usted, en la oportunidad de participarle que este Tribunal, en la solicitud de AMPARO CONSTITUCIONAL, presentado por los abogados CARLOS IZQUIERDO TORRES, BERLEY RONDON VILLA y JORGYMAR PUMAR DE PINEDA, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nºs. 95.948, 111.299 y 87.153, respectivamente, actuando en sus caracteres de Apoderados Judiciales de la Empresa PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A., empresa nacionalizada e inscrita ante el registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fecha 25 de marzo de 1996, quedando registrada bajo el Nº 11, Temo A-10, en la que sindican como presuntos ALEXANDER RAFAEL VILLASANA VILLEGAS, agraviantes a los ciudadanos LEANDRO OSMEL VILLASANA HERNANDEZ, WILFREDO JOSE LAYA VALERA, ISMAEL ANTONIO CABEZA, OMAIRA JOSEFINA HIGUERA, OMAIRA DE JESUS DELGADO, GRACIELA DEL VALLE SILVA ACOSTA, titulares de las cédulas de identidad N°s. 11.655.215, 13.681.343, 17.508.208, 10.943.737, 9.891.797, 15.845.398, 12.891.828, quienes presuntamente pertenecen o representan al FRENTE UNICO MIRANDA, así como presuntos integrantes del FRENTE UNICO BOLIVARIANO DE DESEMPLEADOS DEL MUNICIPIO MONAGAS DEL ESTADO ANZOATEGUI "FRANCISCO DE MIRANDA", este Tribunal, por auto de esta misma fecha, decretó medida cautelar innominada en el sentido de que proceda de forma inmediata salvaguardando de esta manera los derechos de la empresa PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A., y en consecuencía 1) ORDENA: La suspensión inmediata de las acciones conflictivas desplegadas y las futuras que se pudieren desplegar fuera del margen de la Ley por los presuntos agraviantes y en particular, la ocupación, -mediante

piquetes- de las vías de acceso a las instalaciones operacionales de PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A., si existieren, a los fines de garantizar el libre acceso de su personal, el libre funcionamiento de las operaciones de su representada sin que se paralicen por este motivo tales actividades, así como tambien reducir los graves riesgos de accidentes que pudieren suscitarse por tales acciones.- 2) Asimismo, se ordenó dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo los órganos de seguridad ciudadana, Guardia Nacional Bolivariana, Policía Municipal, Policía del Estado, trasladarse a la Planta de Operaciones de PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A. ubicada en el Sector Sandiego de Cabrutica, carretera nacional Municipio Monagas del Estado Anzoátegui, y a las vías de acceso a tales instalaciones para el caso de que se encuentren bloqueadas, a los fines de preservar el orden público y cesar la amenaza actual de lesiones a las personas y los bienes interesados en el proceso productivo bajo la dirección de PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A.- 3) Asimismo se ordenó la prohibición de hechos o acciones públicas o privadas que intenten o sugieran el

En tal sentido, a los fines de la ejecución de la medida cautelar innominada decretada por este Tribunal, queda Usted facultado , amplia y suficientemente para ordenar el apostamiento de funcionarios policiales, a fin de lograr el completo reestablecimiento de la situación jurídica infringida, si así lo amerita el caso.-

Participación que se le hace a los fines legales consiguientes.-

incumplimiento de la orden de restablecer la situación infringida.-

Abg. KANTELS C. ROJAS TORRES

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,

MERCANTIL, AGRARIO Y EL TRANSPORTO DE LA CIRCUSNORIPCION JUDICIAL DEL

ESTADO ANZOATEGUL-

KCRT/pqdev

(man)





PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, de El Tigre.

> El Tigre, 19 de mayo de 2008 198° y 149°

ASUNTO: BH12-X-2008-000052

OFICIO Nº: 251-2008

CIUDADANO (A):

DEFENSOR DEL PUEBLO

SU DESPACHO .-

Me dirijo a Usted, en la oportunidad de participarle que este Tribunal, en la solicitud de AMPARO CONSTITUCIONAL, presentado por los abogados CARLOS IZQUIERDO TORRES, BERLEY RONDON VILLA Y JORGYMAR PUMAR DE PINEDA, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nºs. 95.948, 111.299 y 87.153, respectivamente, actuando en sus caracteres de Apoderados Judiciales de la Empresa PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A., empresa nacionalizada e inscrita ante el registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fecha 25 de marzo de 1996. quedando registrada bajo el Nº 11, Tomo A-10, en la que sindican como presuntos ALEXANDER RAFAEL VILLASANA VILLEGAS, agraviantes a los ciudadanos LEANDRO OSMEL VILLASANA HERNANDEZ, WILFREDO JOSE LAYA VALERA, ISMAEL ANTONIO CABEZA, OMAIRA JOSEFINA HIGUERA, OMAIRA DE JESUS DELGADO, GRACIELA DEL VALLE SILVA ACOSTA, titulares de las cédulas de identidad Nos. 11.655.215, 13.681.343, 17.508.208, 10.943.737, 9.891.797, 15.845.398, 12.891.828, quienes presuntamente pertenecen o representan al FRENTE UNICO MIRANDA, así como presuntos integrantes del FRENTE UNICO BOLIVARIANO DE DESEMPLEADOS DEL MUNICIPIO MONAGAS DEL ESTADO ANZOATEGUI "FRANCISCO DE MIRANDA", este Tribunal, por auto de esta misma fecha, decretó medida cautelar innominada en el sentido de que se proceda de forma inmediata salvaguardando de esta manera los derechos de la empresa PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A., y en consecuencia 1) ORDENA: La suspensión inmediata de las acciones conflictivas desplegadas y las futuras que se pudieren desplegar fuera del margen de la Ley por los presuntos agraviantes y en particular, la ocupación, -mediante

piquetes- de las vías de acceso a las instalaciones operacionales de PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A., si existieren, a los fines de garantizar el libre acceso de su personal, el libre funcionamiento de las operaciones de su representada sin que se paralicen por este motivo tales actividades, así como tambien reducir los graves riesgos de accidentes que pudieren suscitarse por tales acciones.- 2) Asimismo, se ordenó dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo los órganos de seguridad ciudadana, Guardia Nacional Bolivariana, Policía Municipal, Policía del Estado, trasladarse a la Planta de Operaciones de PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A. ubicada en el Sector Sandiego de Cabrutica, carretera nacional Município Monagas del Estado Anzoátegui, y a las vías de acceso a tales instalaciones para el caso de que se encuentren bloqueadas, a los fines de preservar el orden público y cesar la amenaza actual de lesiones a las personas y los bienes interesados en el proceso productivo bajo la dirección de PETROLERA ZUATA, PETROZUATA, C.A.- 3) Asimismo se ordenó la prohibición de hechos o acciones públicas o privadas que intenten o sugieran el incumplimiento de la orden de restablecer la situación infringida.-

En tal sentido, a los fines de la ejecución de la medida cautelar innominada decretada por este Tribunal, se les facultó amplia y suficientemente, tanto a la Guardia Nacional, Destacamento 79, como a la Policía del Estado, para ordenar el apostamiento de funcionarios militares y/o policiales, a fin de lograr el completo reestablecimiento de la situación jurídica infringida, si así lo amerita el caso.-

Participación que se le hace a los fines de preservar los derechos Constitucionales de la ciudadanía, al momento de la ejecución de la medida cautelar decretada por este Tribunal.-

Abg. KAREULI C. HOUAS TORRE

JUEZ TEMPORAL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,

MERCANTIL, AGRARIO POELTRANSITORE LA CIRCUSNORIPCION JUDICIAL DEL

ZOATEGUI.-

KCRT/pqdev

